

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de las Mujeres



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De cada componente Deseo conocer el padrón de beneficiarios del programa "Yo decido mi futuro" de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 desagregados por género, edad y ocupación.

De cada componente Deseo conocer los presupuestos asignado a dicho programa desagregados por año del 2019 a 2022.

Deseo saber si se ha firmado algún convenio para la implementación o realización de éste programa y de ser positiva la respuesta con quien se ha firmado dicho convenio y sus números.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?



CAPTURA MANUAL. - El programa es reportado como actividad de la Secretaría de las mujeres y aparece en su informe de actividades. Porque es otra dependencia la que debería tener la información de beneficiarios. Solicito el padrón de beneficiarios mencionado en el informe de SEMUJERES.

¿QUÉ RESOLVIMOS?



DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:



Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Padrón de beneficiarios, Programa "Yo decido mi futuro", Género, Edad, Solicitud, Presupuesto asignado, No desahoga prevención, Convenio

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de las Mujeres
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de las Mujeres

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6581/2022**, interpuesto en contra del **Secretaría de las Mujeres** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tuvo por presentada el diecisiete de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **092073722000424**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

[...]

De cada componente Deseo conocer el padrón de beneficiarios del programa "Yo decido mi futuro" de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 desagregados por género, edad y ocupación.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

De cada componente Deseo conocer los presupuestos asignado a dicho programa desagregados por año del 2019 a 2022.

Deseo saber si se ha firmado algún convenio para la implementación o realización de éste programa y de ser positiva la respuesta con quien se ha firmado dicho convenio y sus números.

[Sic.]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veinticuatro de noviembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SMCDMX/U-T/764/2022**, de la misma fecha, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a la **parte recurrente**, mismo que en su parte fundamental señala lo siguiente:

ESTIMADO SOLICITANTE SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIO SMCDMX/U-T/764/2022

[...]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 208; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia Local), se hace de su conocimiento la respuestas de las unidades administrativas competentes la **Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia**, mediante oficio **SMCDMX/DE-VLV/579/2022**, signado por la Directora Ejecutiva (Anexo 1), respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** mediante oficio **SMCDMX/DE-AF/1902/2022**, signado por el Director Ejecutivo (Anexo 2) oficios con los cual se da atención a su solicitud de información pública.

Finalmente, hago de su conocimiento que el recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares que pueden interponer en caso de inconformidad, en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública, o a la falta de ellas; el cual puede presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevision@infocdmx.org.mx y utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta, lo anterior, en cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 233; 234 y 236 de la Ley de Transparencia Local, citada párrafos arriba.

[...] [Sic.]

II.1 Oficio SMCDMX/DE-VLV/579/2022, del 24 de noviembre de 2022, signado por la **Directora Ejecutiva para una Vida sin Violencia**, y, dirigido a la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva en el artículo 203 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a continuación, se da respuesta a las siguientes preguntas:

Con respecto a la consulta relacionada con el Padrón de Beneficiarios, hago de su conocimiento que Yo decido mi futuro, no fue un Programa Social, sino una estrategia de prevención del embarazo en adolescentes, realizada en 2019 en el marco del Grupo de Prevención del Embarazo en Adolescentes de La Ciudad De México (GEPEA), por lo que se adjunta el enlace electrónico del informe de 2019 en donde se encuentran la población beneficiada y los desagregados disponibles, de los componentes de la estrategia: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/GEPEA/Informe_Final_GPEA_CDMX.pdf

Asimismo, le comento que a partir de 2020 los materiales creados durante la estrategia, así como el micro sitio se han seguido utilizando, sin embargo, no se tiene un conteo de las personas informadas con estos materiales. Se adjunta enlace: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/yo-decido-mi-futuro>. Lo

anterior de conformidad con el artículo con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con relación a la pregunta concerniente al convenio, hago de su conocimiento que no se realizó ningún convenio relacionado con la estrategia “Yo decido mi futuro”.

[...] [Sic.]

II.2 Oficio SMCDMX/DE-AF/1902/2022, del 23 de noviembre de 2022, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres**, y, dirigido a la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 193, 196 y en concordancia con los principios preceptuados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, se dio a la tarea de analizar lo solicitado.

Al respecto, le informo lo notificado por dicha Jefatura a través del oficio No. **SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/0901/2022**, suscrito por el Licdo. Aníbal Cruz Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Finanzas el 23 de noviembre del año en curso; entregado en esta Dirección Ejecutiva el mismo día.

[...] [sic]

II.3 Oficio SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/0901/2022, del 23 de noviembre de 2022, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Finanzas**, y, dirigido al **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, mismo que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

A efecto de atender su solicitud le informo lo que corresponde a la JUD de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de las Mujeres; se proporciona la información en lo que se refiere a: **Deseo conocer los presupuestos asignado a dicho programa desagregados por año del 2019 a 2022.**

En el año 2019 esta Secretaría, ejerció el importe de \$682,602.00(Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) en la estrategia "Yo Decido Mi Futuro", en lo corresponde a los años 2020 y 2021 no se ejercieron recursos y en el presupuesto autorizado para ejercicio fiscal 2022, dicha estrategia no tiene recursos asignados.

[...] [sic]

II.4 Correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud 092073722000424, dirigido a la solicitante:

[...]



[...] [sic]

III. Recurso. El doce de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

CAPTURA MANUAL.- El programa es reportado como actividad de la Secretaría de las mujeres y aparece en su informe de actividades. Porque es otra dependencia la que debería tener la información de beneficiarios. Solicito el padrón de beneficiarios mencionado en el informe de SEMUJERES

... [Sic.]

Anexó archivo en word:

[...]

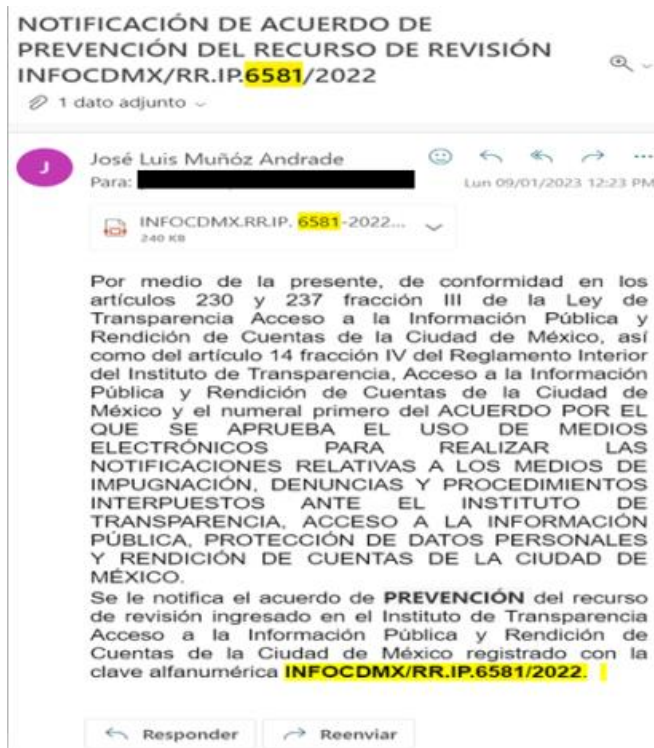
Derivado a las inconsistencias suscitadas el día 30 de noviembre del año en curso en la PNT, se hace de su conocimiento que el folio en cuestión había sido registrado y turnado el día 30/11/2022 a su Ponencia; sin embargo, no se localiza en el sistema de la PNT, motivo por el cual el día de hoy 06 de diciembre se vuelve a cargar de forma manual dicho registro.

[...] [sic]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6581/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El catorce de diciembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, así como, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, remitiera su aclaración de qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **nueve de enero de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, siendo este el medio señalado en su recurso de revisión, como se acredita a continuación:



VI. Omisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

De cada componente Deseo conocer el padrón de beneficiarios del programa "Yo decido mi futuro" de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 desagregados por género, edad y ocupación.

De cada componente Deseo conocer los presupuestos asignado a dicho programa desagregados por año del 2019 a 2022.

Deseo saber si se ha firmado algún convenio para la implementación o realización de éste programa y de ser positiva la respuesta con quien se ha firmado dicho convenio y sus números.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado en su respuesta del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós señaló mediante los oficios **SMCDMX/U-T/764/2022**, de la misma fecha; **SMCDMX/DE-VLV/579/2022**, de la misma fecha; **SMCDMX/DE-AF/1902/2022**, del 23 de noviembre de

2022; **SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/0901/2022**, del 23 de noviembre de 2022; mediante los cuales, en síntesis le comunicó lo siguiente:

- Que “Yo decido mi futuro” no era un programa social, sino, una estrategia implementada para prevenir el embarazo no deseado en adolescentes. Le proporcionó una liga electrónica que contiene la población beneficiada y los desagregados disponibles de los componentes de la estrategia, así como, le informó que no se realizó ningún convenio relacionado con la estrategia “Yo decido mi futuro”. Adicionalmente le indicó al particular la cantidad ejercida del presupuesto en la estrategia “Yo decido mi futuro”, en el año 2019, mientras que para 2020 y 2021 le indicó que no se ejercieron recursos y para 2022 no tiene recursos asignados.
3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

CAPTURA MANUAL.-El programa es reportado como actividad de la Secretaría de las mujeres y aparece en su informe de actividades. Porque es otra dependencia la que debería tener la información de beneficiarios. Solicito el padrón de beneficiarios mencionado en el informe de SEMUJERES.

[Sic]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.**

1. El sujeto obligado, en su respuesta, no se declaró incompetente, sino que señaló que “Yo decido mi futuro” no era un programa, sino una estrategia implementada para prevenir el embarazo no deseado.
2. El sujeto obligado proporcionó una liga electrónica que contiene la población beneficiada y los desagregados disponibles de los componentes de la estrategia; adicionalmente le indicó al particular información sobre las cantidades ejercidas del presupuesto en la estrategia “Yo decido mi futuro”, en los años 2019 a 2021, así como, la no asignación de recursos para el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, **este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado respecto al contenido de la respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, precisando sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, debido a que de su escrito de interposición del presente recurso de revisión no se advierte que recaiga en alguna de las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de enero de dos mil veintitrés**, a través del Correo Electrónico señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes diez al lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días catorce y quince de enero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**